

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
Secretaría Concejo Municipal

ACUERDOS SESION EXTRAORDINARIA N°32/2003
CONCEJO I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
Celebrada el día Jueves 11 de Diciembre del 2003

En Arica, a 11 de Diciembre del 2003 y siendo las 20:10 hrs. se inicia la Sesión Extraordinaria N°32/2003 del Concejo Municipal **PRESIDIDA POR EL CONCEJAL SR. WALDO SANKAN MARTINEZ**, contando con la asistencia de la Concejales Sras. Fresia Lam Luza, Miriam Arenas Sandoval, María Risco Osses, y Concejales Sres. Jaime Arancibia y Sebastián Matte Contreras.

Se encuentran ausentes el Sr. Alcalde y el Concejal Sr. Patricio de la Plaza Gumucio.

Actúa como Secretario del Concejo y Ministro de Fe el Sr. Carlos Castillo Galleguillos.

SE TOMO EL SIGUIENTE ACUERDO :

ACUERDO N°571/2003

Por la unanimidad de los Concejales presentes Sras. Fresia Lam Luza, María Risco Osses, Miriam Arenas Sandoval y Sres. Sebastián Matte Contreras, Jaime Arancibia y el Sr. Waldo Sankán Martínez, quien preside, **SE ACUERDA APROBAR LA ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES MUNICIPALES**, según el documento adjunto al presente Acuerdo.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO DEL CONCEJO
Ministro de Fe

ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES MUNICIPALES

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°: La presente Ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Arica pueda entregar para fines específicos, a personas Jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de funciones.

Artículo 2°: Las subvenciones se otorgaran para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad, tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, el deporte y recreación, el turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia.

Artículo 3°: Las instituciones subvencionadas sólo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la municipalidad, no podrán destinarlo a fines distintos; razón por la cual no procederá efectuar con cargo a la subvención gastos de funcionamiento de las instituciones beneficiarias, tales como los servicios básicos y gastos en personal, exceptuándose lo indicado en el Art. 24.

La Municipalidad no otorgara recursos a aquellas instituciones que desarrollen y ejecuten actividades paralelas a las realizadas por esta Corporación Edilicia

Artículo 4°: A contar del 1° de enero de 2004 sólo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personalidad Jurídicas receptoras de Subvenciones que establecerá la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 de fecha 08 de febrero de 2003.

Para tales efectos la Secretaría Comunal de Planificación implementará el registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

TITULO II

De las Subvenciones

Artículo 5°: Las instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar una solicitud en la ficha F-2 que para estos efectos proporcionará la Secretaría Comunal de Planificación, indicando los siguientes datos:

- 1. Antecedentes de la Institución:** Nombre, domicilio, RUT, teléfono, fax, Decreto que ordenó la Personalidad Jurídica (N°, fecha, Ministerio, o inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias, según corresponda), certificado de vigencia, objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.
- 2. Antecedentes del Representante Legal de la Institución:** nombre, RUT, domicilio, teléfono, fax, y acreditación de la representación.

3. **Área a la cual se va a destinar la subvención:** Asistencia social, educación, cultura, salud, deporte y recreación, capacitación, turismo u otra.
4. **Programas o Proyectos específicos a desarrollar con la subvención:** indicando el nombre, objetivos específicos, descripción breve, costos y antecedentes sobre los beneficiarios como características socio - económicas, número total de ellos y el número aproximado de beneficiarios de la Comuna de Arica, tipo y características de los gastos que se efectuaron.
5. **Monto de la subvención solicitada:** señalando el o los meses en que se desea recibir, no pudiendo ser más de seis cuotas en el año calendario, siendo la última cuota en el mes de noviembre del año respectivo.
6. **Tratándose de las Instituciones regidas por la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias,** éstas deberán dar cumplimiento al artículo 27 de la misma Ley, vale decir:
 - a. Presentar proyecto conteniendo los objetivos.
 - b. Justificación y costos de las actividades.
7. **Las Instituciones que no tengan su sede en la comuna,** deberán suscribir un convenio con la Municipalidad en la cual quede claramente establecido la forma en que esta Institución va a colaborar en el cumplimiento de funciones municipales.

Artículo 6°: Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el representante legal de la Institución y presentadas en la Secretaría Comunal de Planificación antes del **30 de agosto del año anterior** para el cual se requiere, para su estudio y evaluación.

Excepcionalmente y por motivos justificados, que evaluará el Alcalde, la Municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención presentada fuera del plazo señalado.

Artículo 7°: En el caso de aquellas Instituciones creadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para los efectos de dar cumplimiento a la Ley N° 19.862, deberán ajustarse al procedimiento de registro y solicitar subvenciones en el plazo señalado en el Art. 6° de la presente Ordenanza.

Artículo 8°: Para estudiar y evaluar la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas Instituciones que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

- 1) Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos que beneficien en forma directa a las personas objeto de atención de la Institución y que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.
- 2) Que la gestión de la entidad constituya un beneficio a los vecinos de la comuna de Arica, lo cual se analizará en relación con la cobertura de beneficiarios de la Comuna y su nivel socio - económico.
- 3) La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad con el objeto de atender beneficiarios detectados por ésta.
- 4) Que la Institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.

Artículo 9°: La Secretaría Comunal de Planificación evaluará las solicitudes de subvención durante el mes de septiembre, para lo cual solicitará informe a la Asesoría Jurídica, la que verificará si se cumplen los requisitos legales; a la Dirección de Control si no tiene impedimentos por rendiciones pendientes y a la Dirección de Desarrollo Comunitario, en este último caso, cuando el objetivo de la subvención sea atingente a su área. Si fuere necesario se podrá requerir a las instituciones información complementaria a la ya presentada.

Artículo 10°: Las solicitudes de subvención una vez evaluadas serán presentadas por el Alcalde para resolución del Concejo Municipal, e incorporación dentro del proyecto de presupuesto para el año siguiente, respecto del cual deberá pronunciarse a más tardar el **31 de noviembre de cada año**

TITULO III

Del Otorgamiento de las Subvenciones

Artículo 11°: Las subvenciones aprobadas se entregarán a partir del mes de Enero del año siguiente, de acuerdo a la disponibilidad financiera, deberá elaborar el flujo la Secretaría Comunal de Planificación en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 12°: El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Nombre de la Institución beneficiaria.
- b) Monto y objetivo de la subvención.
- c) Forma de pago.
- d) Obligación de la Institución a presentar un certificado de vigencia de personalidad jurídica, cuando corresponda.
- e) Obligación de la institución a celebrar un Convenio con la Municipalidad, cuando proceda de conformidad con las normas legales vigentes.
- f) Obligación de la institución a rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo a la subvención dentro de los plazos que se establezcan.
- g) Imputación del gasto.
- h) Identificación de los ítems de gastos que se financiarán en la subvención que se otorga.

Tanto el Decreto de Pago como el cheque correspondiente, deberán ser extendidos exclusivamente a nombre de la entidad subvencionada, en ningún caso, a nombre de personas naturales.

El punto h) no se podrá modificar durante la vigencia de la subvención, como cambios de ítems.

Artículo 13°: La Dirección de Administración y Finanzas deberá llevar un Registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención
- c) Finalidad
- d) Monto Total Aprobado
- e) Monto Total entregado a la fecha
- f) Saldo por entregar
- g) Rendición de cuenta y fecha de ella
- h) Saldo por rendir.

El registro indicado se enviará en forma mensual a la Dirección de Control con el objeto que esta Unidad solicite las rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentren con saldos a rendir.

TITULO IV

De los Convenios

Artículo 14°: Para la formalización del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, deberá suscribirse convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos. En el caso de que el financiamiento del proyecto involucre aportes de la comunidad, éstos deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio, esto en conformidad al artículo 27 de la Ley N° 19.418. "De Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias."

Artículo 15°: Los convenios a que se refiere el artículo precedente serán redactados por la Asesoría Jurídica y una copia de ello será distribuida a la Secretaría Comunal de Planificación, Dirección de Administración y Finanzas, Secretaría Municipal, y Dirección de Control para su archivo.

TITULO V

De las Rendiciones de Cuenta

Artículo 16°: Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma, a la Dirección de Control.

Artículo 17°: Las rendiciones de cuenta deberán detallarse en un formulario especial elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, al cual deberán adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados. Estas rendiciones deberán ser presentadas en la Dirección de Control de la Municipalidad para su correspondiente revisión y visación.

Artículo 18°: Los gastos con cargo a la subvención deberán realizarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados antes de la fecha de otorgamiento ni después del 31 de diciembre del año respectivo.

Artículo 19°: Las rendiciones de cuenta deben presentarse al Municipio dentro del año calendario correspondiente al del otorgamiento de la subvención.

No se cursarán nuevas subvenciones o las parcialidades de ésta a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes del otorgamiento de la nueva cuota.

No se aceptarán nuevas solicitudes de subvención conforme al art.6° de la presente Ordenanza, a las instituciones que tengan rendiciones pendientes del año o años precedentes.

Artículo 20°: Como documento de respaldo de los gastos sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos.

No se aceptarán otro tipo de documentos a los señalados o que presenten alteraciones o remarcaciones.

Artículo 21°: Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de cancelación, además deben ser visados por el presidente o representante legal de la institución.

Artículo 22°: Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con el desglose de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente o en la hoja en la cual se pegue la boleta.

Artículo 23°: Si se incluyen boletas de honorario en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento, cuando proceda, una copia del pago por impuesto correspondiente.

- **Artículo 24°:** Los casos expresamente autorizados por el Alcalde, en que proceda el pago de remuneraciones con cargo a la subvención, deberán acompañarse los documentos que respalden el íntegro pago de remuneraciones (liquidaciones de sueldos) y el cumplimiento de las leyes sociales (copias de los respectivos pagos provisionales).

No se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros emitidas por la misma institución.

Artículo 25°: Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueda obtener facturas o boletas, ya sea porque el comerciante está exento de impuestos o por tratarse de una adquisición o servicio de poco valor, se podrá utilizar el "Recibo", en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación del proveedor o la persona que recibe el dinero (Nombre, R.U.T., Domicilio).

Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de movilización (taxi, locomoción colectiva, etc.) el valor, la fecha, el nombre, R.U.T., y firma de la persona que incurrió en el gasto. Todo visado por el representante de la institución.

Artículo 26°: Formarán parte de la rendición de cuentas los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acreditan la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

Artículo 27°: No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con tarjetas de crédito.

Si se presentaren factura u otro documento en moneda extranjera, deberá acompañarse el documento que acredite su equivalente en moneda nacional

Artículo 28°: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, facultará a la Municipalidad para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

Artículo 29°: La presente ordenanza entrara en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo 1º: Las solicitudes de subvención para el año 2004 deberán ser presentadas en la Secretaría Comunal de Planificación antes del **31 de Diciembre de 2003**, para su estudio y evaluación y para su aprobación hasta el **31 de Enero de 2004**.

Artículo 2º: Las solicitudes de subvenciones para el año 2004, por esta única vez se utilizara el formulario F-2 entregado con anterioridad a esta Ordenanza Municipal.

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
Secretaría Concejo Municipal

ACUERDOS SESION EXTRAORDINARIA N°32/2003
CONCEJO I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
Celebrada el día Jueves 11 de Diciembre del 2003

En Arica, a 11 de Diciembre del 2003 y siendo las 20:10 hrs. se inicia la Sesión Extraordinaria N°32/2003 del Concejo Municipal **PRESIDIDA POR EL CONCEJAL SR. WALDO SANKAN MARTINEZ**, contando con la asistencia de la Concejales Sras. Fresia Lam Luza, Miriam Arenas Sandoval, María Risco Osses, y Concejales Sres. Jaime Arancibia y Sebastián Matte Contreras.

Se encuentran ausentes el Sr. Alcalde y el Concejal Sr. Patricio de la Plaza Gumucio.

Actúa como Secretario del Concejo y Ministro de Fe el Sr. Carlos Castillo Galleguillos.

SE TOMO EL SIGUIENTE ACUERDO :

ACUERDO N°571/2003

Por la unanimidad de los Concejales presentes Sras. Fresia Lam Luza, María Risco Osses, Miriam Arenas Sandoval y Sres. Sebastián Matte Contreras, Jaime Arancibia y el Sr. Waldo Sankán Martínez, quien preside, **SE ACUERDA APROBAR LA ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES MUNICIPALES, según el documento adjunto al presente Acuerdo.**



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO DEL CONCEJO

Ministro de Fe

I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES MUNICIPALES

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°: La presente Ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Arica pueda entregar para fines específicos, a personas Jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de funciones.

Artículo 2°: Las subvenciones se otorgaran para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad, tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, el deporte y recreación, el turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia.

Artículo 3°: Las instituciones subvencionadas sólo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la municipalidad, no podrán destinarlo a fines distintos; razón por la cual no procederá efectuar con cargo a la subvención gastos de funcionamiento de las instituciones beneficiarias, tales como los servicios básicos y gastos en personal, exceptuándose lo indicado en el Art. 24.

La Municipalidad no otorgara recursos a aquellas instituciones que desarrollen y ejecuten actividades paralelas a las realizadas por esta Corporación Edilicia

Artículo 4°: A contar del 1° de enero de 2004 sólo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personalidad Jurídicas receptoras de Subvenciones que establecerá la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 de fecha 08 de febrero de 2003.

Para tales efectos la Secretaría Comunal de Planificación implementará el registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

TITULO II

De las Subvenciones

Artículo 5°: Las instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar una solicitud en la ficha F-2 que para estos efectos proporcionará la Secretaría Comunal de Planificación, indicando los siguientes datos:

1. **Antecedentes de la Institución:** Nombre, domicilio, RUT, teléfono, fax, Decreto que ordenó la Personalidad Jurídica (N°, fecha, Ministerio, o inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias, según corresponda), certificado de vigencia, objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.
2. **Antecedentes del Representante Legal de la Institución:** nombre, RUT, domicilio, teléfono, fax. y acreditación de la representación.

3. **Área a la cual se va a destinar la subvención:** Asistencia social, educación, cultura, salud, deporte y recreación, capacitación, turismo u otra.
4. **Programas o Proyectos específicos a desarrollar con la subvención:** indicando el nombre, objetivos específicos, descripción breve, costos y antecedentes sobre los beneficiarios como características socio - económicas, número total de ellos y el número aproximado de beneficiarios de la Comuna de Arica, tipo y características de los gastos que se efectuaron.
5. **Monto de la subvención solicitada:** señalando el o los meses en que se desea recibir, no pudiendo ser más de seis cuotas en el año calendario, siendo la última cuota en el mes de noviembre del año respectivo.
6. **Tratándose de las Instituciones regidas por la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, éstas deberán dar cumplimiento al artículo 27 de la misma Ley, vale decir:**
 - a. Presentar proyecto conteniendo los objetivos.
 - b. Justificación y costos de las actividades.
7. **Las Instituciones que no tengan su sede en la comuna, deberán suscribir un convenio con la Municipalidad en la cual quede claramente establecido la forma en que esta Institución va a colaborar en el cumplimiento de funciones municipales.**

Artículo 6°: Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el representante legal de la Institución y presentadas en la Secretaría Comunal de Planificación antes del **30 de agosto del año anterior** para el cual se requiere, para su estudio y evaluación.

Excepcionalmente y por motivos justificados, que evaluará el Alcalde, la Municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención presentada fuera del plazo señalado.

Artículo 7°: En el caso de aquellas Instituciones creadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para los efectos de dar cumplimiento a la Ley N° 19.862, deberán ajustarse al procedimiento de registro y solicitar subvenciones en el plazo señalado en el Art. 6° de de la presente Ordenanza.

Artículo 8°: Para estudiar y evaluar la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas Instituciones que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

- 1) Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos que beneficien en forma directa a las personas objeto de atención de la Institución y que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.
- 2) Que la gestión de la entidad constituya un beneficio a los vecinos de la comuna de Arica, lo cual se analizará en relación con la cobertura de beneficiarios de la Comuna y su nivel socio - económico.
- 3) La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad con el objeto de atender beneficiarios detectados por ésta.
- 4) Que la Institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.

Artículo 9º: La Secretaría Comunal de Planificación evaluará las solicitudes de subvención durante el mes de septiembre, para lo cual solicitará informe a la Asesoría Jurídica, la que verificará si se cumplen los requisitos legales; a la Dirección de Control si no tiene impedimentos por rendiciones pendientes y a la Dirección de Desarrollo Comunitario, en este último caso, cuando el objetivo de la subvención sea atingente a su área. Si fuere necesario se podrá requerir a las instituciones información complementaria a la ya presentada.

Artículo 10º: Las solicitudes de subvención una vez evaluadas serán presentadas por el Alcalde para resolución del Concejo Municipal, e incorporación dentro del proyecto de presupuesto para el año siguiente, respecto del cual deberá pronunciarse a más tardar el **31 de noviembre de cada año**

TITULO III

Del Otorgamiento de las Subvenciones

Artículo 11º: Las subvenciones aprobadas se entregarán a partir del mes de Enero del año siguiente, de acuerdo a la disponibilidad financiera, deberá elaborar el flujo la Secretaría Comunal de Planificación en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 12º: El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Nombre de la Institución beneficiaria.
- b) Monto y objetivo de la subvención.
- c) Forma de pago.
- d) Obligación de la Institución a presentar un certificado de vigencia de personalidad jurídica, cuando corresponda.
- e) Obligación de la Institución a celebrar un Convenio con la Municipalidad, cuando proceda de conformidad con las normas legales vigentes.
- f) Obligación de la institución a rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo a la subvención dentro de los plazos que se establezcan.
- g) Imputación del gasto.
- h) Identificación de los ítems de gastos que se financiarán en la subvención que se otorga.

Tanto el Decreto de Pago como el cheque correspondiente, deberán ser extendidos exclusivamente a nombre de la entidad subvencionada, en ningún caso, a nombre de personas naturales.

El punto h) no se podrá modificar durante la vigencia de la subvención, como cambios de ítems.

Artículo 13º: La Dirección de Administración y Finanzas deberá llevar un Registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención
- c) Finalidad
- d) Monto Total Aprobado
- e) Monto Total entregado a la fecha
- f) Saldo por entregar
- g) Rendición de cuenta y fecha de ella
- h) Saldo por rendir.

El registro indicado se enviará en forma mensual a la Dirección de Control con el objeto que esta Unidad solicite las rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentren con saldos a rendir.

TITULO IV

De los Convenios

Artículo 14°: Para la formalización del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, deberá suscribirse convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos. En el caso de que el financiamiento del proyecto involucre aportes de la comunidad, éstos deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio, esto en conformidad al artículo 27 de la Ley N° 19.418. "De Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias."

Artículo 15°: Los convenios a que se refiere el artículo precedente serán redactados por la Asesoría Jurídica y una copia de ello será distribuida a la Secretaría Comunal de Planificación, Dirección de Administración y Finanzas, Secretaría Municipal, y Dirección de Control para su archivo.

TITULO V

De las Rendiciones de Cuenta

Artículo 16°: Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma, a la Dirección de Control.

Artículo 17°: Las rendiciones de cuenta deberán detallarse en un formulario especial elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, al cual deberán adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados. Estas rendiciones deberán ser presentadas en la Dirección de Control de la Municipalidad para su correspondiente revisión y visación.

Artículo 18°: Los gastos con cargo a la subvención deberán realizarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados antes de la fecha de otorgamiento ni después del 31 de diciembre del año respectivo.

Artículo 19°: Las rendiciones de cuenta deben presentarse al Municipio dentro del año calendario correspondiente al del otorgamiento de la subvención.

No se cursarán nuevas subvenciones o las parcialidades de ésta a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes del otorgamiento de la nueva cuota.

No se aceptarán nuevas solicitudes de subvención conforme al art.6° de la presente Ordenanza, a las instituciones que tengan rendiciones pendientes del año o años precedentes.

Artículo 20°: Como documento de respaldo de los gastos sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos.

No se aceptarán otro tipo de documentos a los señalados o que presenten alteraciones o remarcaciones.

Artículo 21°: Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de cancelación, además deben ser visados por el presidente o representante legal de la institución.

Artículo 22°: Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con el desglose de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente o en la hoja en la cual se pegue la boleta.

Artículo 23°: Si se incluyen boletas de honorario en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento, cuando proceda, una copia del pago por impuesto correspondiente.

Artículo 24°: Los casos expresamente autorizados por el Alcalde, en que proceda el pago de remuneraciones con cargo a la subvención, deberán acompañarse los documentos que respalden el íntegro pago de remuneraciones (liquidaciones de sueldos) y el cumplimiento de las leyes sociales (copias de los respectivos pagos provisionales).

No se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros emitidas por la misma institución.

Artículo 25°: Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueda obtener facturas o boletas, ya sea porque el comerciante está exento de impuestos o por tratarse de una adquisición o servicio de poco valor, se podrá utilizar el "Recibo", en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación del proveedor o la persona que recibe el dinero (Nombre, R.U.T., Domicilio).

Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de movilización (taxi, locomoción colectiva, etc.) el valor, la fecha, el nombre, R.U.T., y firma de la persona que incurrió en el gasto. Todo visado por el representante de la institución.

Artículo 26°: Formarán parte de la rendición de cuentas los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acreditan la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

Artículo 27°: No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con tarjetas de crédito.

Si se presentaren factura u otro documento en moneda extranjera, deberá acompañarse el documento que acredite su equivalente en moneda nacional

Artículo 28°: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, facultará a la Municipalidad para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

Artículo 29°: La presente ordenanza entrara en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo 1º: Las solicitudes de subvención para el año 2004 deberán ser presentadas en la Secretaría Comunal de Planificación antes del **31 de Diciembre de 2003**, para su estudio y evaluación y para su aprobación hasta el **31 de Enero de 2004**.

Artículo 2º: Las solicitudes de subvenciones para el año 2004, por esta única vez se utilizara el formulario F-2 entregado con anterioridad a esta Ordenanza Municipal.